

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*«Por la cual se reconoce a los beneficiarios de los subsidios de sostenimiento y matrícula por obtener los mejores resultados de la Educación Media ICFES Saber 11, del año 2017»*

### **1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del acto administrativo.**

El artículo 67 de la Constitución Política define la educación como *«un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente»*.

El Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, los de *«promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional»* y de *«promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación»*. Así mismo, determina la Carta Política que *«El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades»* (artículos 70 y 71 de la Constitución Política).

El artículo 99 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1546 de 2012, dispuso que *«Al 0,02% de los mejores bachilleres graduados de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén en cada uno de los departamentos del país, que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11 se les garantizará el ingreso a programas de educación superior en instituciones del Estado. Además de los 50 bachilleres que obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado de la educación media, ICFES SABER 11 del país sin importar el nivel del Sisbén o su equivalente. De igual beneficio gozarán los diez mejores bachilleres graduados de zona urbana y los diez mejores bachilleres de zonas rurales de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén de cada departamento y el Distrito Capital que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado realizados por el ICFES. Con un incremento anual proporcional al número de egresados por región.»*

De acuerdo con el artículo 2.3.3.3.8.4.4 del Decreto 1075 de 2015, el ICFES debe organizar la base de datos que contenga la relación de estudiantes que anualmente obtengan los mejores resultados en el Examen de Estado Saber 11, y le debe remitir al Ministerio de Educación Nacional esa información.

Por otra parte, el artículo 2.3.3.3.8.1.4 del Decreto 1075 de 2015 prevé que el Ministerio de Educación Nacional debe expedir la resolución mediante la cual se relacionen las personas beneficiarias de los subsidios a los que se refiere el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1546 de 2012.

En este sentido, la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Educación Nacional confirmó mediante comunicación No. 2018IE008114 del 21 de febrero de 2018 quiénes de las personas incluidos en la base de datos entregada por el ICFES se graduaron de la educación media en el año 2017 con base en la información reportada en el sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.3.3.8.4.3 del Decreto 1075 de 2015, información que fue complementada mediante correo electrónico del 7 marzo de 2018 de la misma dependencia, y mediante correos electrónicos remitidos por las autoridades académicas de los respectivos establecimientos educativos.

Con base en la verificación de la graduación se pudo determinar que las siguientes personas que se destacaron por su sobresaliente resultado en el examen de Estado Saber 11 de 2017 no se graduaron como bachilleres, razón por la cual no pueden acceder a los subsidios de que trata la Ley 1546 de 2012:

ÍTEM	CATEGORÍA	TIPO DOC.	No. DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Nacional	TI	1007703974	VALENTINA RODRÍGUEZ RANGEL	GIMNASIO DE LOS LLANOS	YOPAL	CASANARE
2	Departamental	TI	1007310879	FABIAN ANDRÉS REALPE ROSERO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BACHILLERATO	LA CRUZ	NARIÑO
3	Rural y Urbana	TI	1005023678	JUAN DIEGO CARVAJAL GARCÍA	COLEGIO AMERICANO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ
4	Rural y Urbana	TI	99021109424	JULIÁN DAVID ARIAS PINEDA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AVELINO SALDARRIAGA	ITAGÜÍ	ANTIOQUIA
5	Rural y Urbana	CC	1131076339	JULIO MANUEL SUAREZ TORRES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO. 4	MAICAO	LA GUAJIRA

Cuadro No. 1.

En concordancia con las normas antes mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional debe expedir la Resolución en la cual se relacionen los mejores bachilleres del país del año 2017, a los cuales se les concederá los subsidios de matrícula y sostenimiento para que realicen sus estudios de pregrado en las instituciones de educación superior oficiales.

## 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El presente decreto se aplicará a los Mejores Bachilleres del año 2017.

También aplica al Ministerio de Educación Nacional, ICFES y al ICETEX, de acuerdo con las responsabilidades asignadas en el Decreto 1075 de 2015.



### 3. Viabilidad Jurídica.

#### 3.1. Normas que otorgan la competencia.

Las normas vigentes que otorgan la competencia al Ministerio de Educación para la expedición de la presente resolución son el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 1546 de 2012, el artículo 2.3.3.3.8.1.4. y los numerales 1 y 3 del artículo 2.3.3.3.8.4.3. del Decreto 1075 de 2015.

#### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas descritas en el numeral anterior se encuentran vigentes, especialmente la Ley 115 de 1994, la cual no ha sido derogada por una norma posterior, ni declarada inexequible por la Corte Constitucional.

#### 3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No se deroga, modifica ni se subroga ninguna disposición vigente.

#### 3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

### 4. Impacto económico.

El ICFES incluyó en el listado de los mejores resultados en el examen de Estado Saber 11 aplicado en el año 2017 a un total de 809 ciudadanos, así:

- Categoría Nacional: 50 jóvenes.
- Categoría Departamental: 84 jóvenes.
- Categoría Rural y Urbana: 675 jóvenes.

No obstante, la Subdirección de Planeación confirmó que de cinco (5) personas pertenecientes a la categoría Nacional, Departamental y Rural y Urbana no se tiene registro de graduación como bachilleres, como se indicó en el cuadro No. 1 del punto No. 1, razón por la cual no pueden acceder a estos subsidios.

En consecuencia, se tienen en total 804 mejores bachilleres del año 2017 que tienen derecho a los subsidios a los que se refiere la Ley 1546 de 2012.

De acuerdo con los topes indicados en el artículo 2.3.3.3.8.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el apoyo por concepto de sostenimiento varía entre 1 y hasta 4 SMLMV por semestre.

Se tuvo en cuenta un factor de incremento equivalente al 7% para los dos primeros años, 6% para los dos años siguientes, y 5% para el quinto año, cuando los beneficiarios estarían terminando sus estudios de pregrado universitario; esto, teniendo en cuenta que el incremento del salario mínimo anual tiene una dinámica que depende del comportamiento del IPC.

Históricamente se ha observado que el salario mínimo crece uno o dos puntos por encima del índice de inflación. No obstante, este viene mostrando una tendencia decreciente acercándose a la meta trazada por el Banco de la República (en un rango que varía entre el 2% y el 4%).

También se tuvo en cuenta un factor de deserción de los jóvenes que pueden ser susceptibles de los beneficios (subsídios), el cual ha sido estimado por el ICETEX en un 3%, de acuerdo con lo que ha observado frente a los beneficiarios de otros años.

En el siguiente cuadro se resume el impacto financiero que se deriva del otorgamiento de los subsidios para los mejores bachilleres del año 2017, en caso de que todos los beneficiarios lo soliciten.

Concepto	AÑOS				
	2018	2019	2020	2021	2022
Valor promedio de matrícula en IES oficial por semestre	2.343.726	2.460.912	2.571.653	2.687.378	2.808.310
Subsidio de apoyo de sostenimiento proyectado por semestre	2.343.726	2.460.912	2.571.653	2.687.378	2.808.310
Número de potenciales beneficiarios de los subsidios	804	780	756	734	712
Valor total Subsidios de matrícula proyectado por año	3.768.711.408	3.838.432.569	3.890.827.174	3.943.936.965	3.997.771.704
Valor total Subsidios de sostenimiento proyectado por año	3.768.711.408	3.838.432.569	3.890.827.174	3.943.936.965	3.997.771.704
<b>Sumatoria de Subsidios de Matrícula y Sostenimiento por año</b>	<b>7.537.422.816</b>	<b>7.676.865.138</b>	<b>7.781.654.347</b>	<b>7.887.873.929</b>	<b>7.995.543.408</b>

Cuadro No. 2.

#### Variables:

- Factor de deserción estudiantil: 3%, estimado por el ICETEX.
- SMLMV del año 2018: \$781.242.
- Incremento del IPC proyectado: 5,5% en el año 2019, 5,0% en el año 2020 y 4,5% para los años 2021, 2022 y 2023.
- Valor promedio de apoyo de sostenimiento: 3 SMLMV.
- Valor promedio de matrícula en IES oficiales: 3 SMLMV.

#### 5. Disponibilidad presupuestal.

El costo para cubrir el gasto fiscal que deviene del cumplimiento de la Ley 115 de 1994 modificada por la Ley 1546 de 2012, respecto de los subsidios que deben otorgarse a mejores bachilleres del año 2017, en caso de que todos los beneficiarios soliciten los subsidios, se estima en \$7.537.422.816 para el año 2018; en el presupuesto del año 2018 se tiene una partida para cubrir esta necesidad en el rubro C-2202-0700-23-0-240-2400006 el cual tiene una apropiación total de \$10.6932.384.221. Adicionalmente, se tiene previsto apropiar en el presupuesto de la vigencia 2019 una cuantía igual a \$11.660.294.660. Para los siguientes años se deberá apropiar la correspondiente partida presupuestal de cada vigencia hasta la terminación de la cohorte completa, estimada con una duración máxima de cinco años (tiempo promedio de duración de un pregrado en educación superior).



Se aclara que los valores que se presupuestan cada año son superiores a los que se indican en el cuadro anterior, por cuanto incluyen los recursos necesarios para las renovaciones de los subsidios que se vienen otorgando en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1546 de 2012 y su decreto reglamentario 1075 de 2015.

Los valores presentados en el cuadro No. 2, se deberán ajustar cada año de acuerdo con la variación del IPC o del SMLMV, factores que inciden en el incremento del subsidio de sostenimiento y en los incrementos de los valores de matrícula cada año.

## 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El proyecto no contiene aspectos medioambientales ni genera impacto negativo en el patrimonio cultural del país.

## 7. Consulta previa y publicidad.

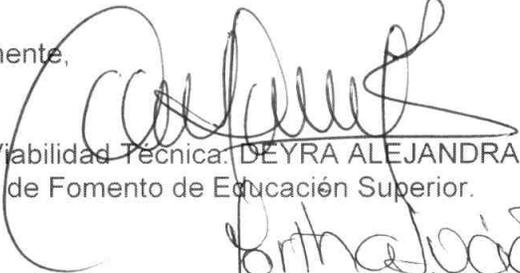
a. **Consulta previa:** No aplica.

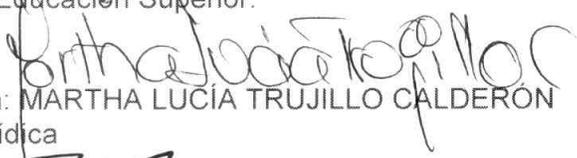
b. **Publicidad:** De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017; y el artículo 3 de la Resolución 7651 de 2017, modificado por el artículo 1 de la Resolución 11967 de 2017, expedidas por este Ministerio; el proyecto de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional, en el menú «inicio» «proyectos normativos para observaciones ciudadanas», durante 15 días calendario antes de su suscripción, desde el 24 de abril de 2018 hasta el 8 de mayo de 2018, para conocimiento y observaciones ciudadanas.

## 8. Informe global de evaluación de observaciones y comentarios de la ciudadanía.

Una vez venció el término para observaciones y participación ciudadana, se constató que al Ministerio de Educación Nacional no fue remitida ninguna observación.

Atentamente,

  
VoBo: Viabilidad Técnica: DEYRA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ  
Director de Fomento de Educación Superior.

  
VoBo: Viabilidad Jurídica: MARTHA LUCÍA TRUJILLO CALDERÓN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
VoBo: Viabilidad Financiera: CLAUDIA DÍAZ HERNANDEZ  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas

Revisó: Raúl Camargo Medina - Coordinador del Grupo de Apoyo a la Demanda de la Educación Superior *RCM*  
Eliana González Barrera – Coordinadora Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica  
César Efrén Baquero Rozo – Abogado Oficina Asesora Jurídica *CEB*

Elaboró: Narda Magnolia Puentes Soto - Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES *NPS*